

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

28075 *ORDEN de 7 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el modelo 451 de la tasa de corresponsabilidad en el sector de la leche y los productos lácteos.*

El artículo 3.º del Real Decreto 2750/1986, de 5 de diciembre, por el que se regula la liquidación, recaudación y control de la tasa de corresponsabilidad establecida por la normativa de la Comunidad Económica Europea en el sector de la leche y los productos lácteos, establece que el modelo oficial de autoliquidación será aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

La disposición final segunda autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para desarrollar lo previsto en el Real Decreto 2750/1986.

Para facilitar la comprensión del texto, la presente Orden reproduce parcialmente algunos preceptos de los Reglamentos (CEE) 1079 y 1822/1977, publicados en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» los días 26 de mayo y 5 de agosto de 1977, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación directa de los mismos en España. Contiene también normas para la liquidación de la tasa correspondiente a las operaciones realizadas desde la entrada en vigor del Real Decreto 2750/1986 hasta la fecha de vigencia de la presente Orden pueda realizarse gradualmente.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la legislación vigente, tiene a bien disponer:

Primero.—La presente Orden se refiere exclusivamente a la tasa de corresponsabilidad de la leche que se entrega a una Empresa que trate o transforme leche, según el artículo 1.º, apartado primero, del Reglamento (CEE) 1822/1977.

Segundo.—Se aprueba el modelo 451, que figura en el anexo I, de declaración-liquidación de la tasa de corresponsabilidad en el sector de la leche y los productos lácteos que constará de cuatro ejemplares a utilizar de la siguiente forma:

Dos para sujeto pasivo o el obligado tributario, de los que se conservará uno como justificante del ingreso y el otro deberá acompañarlo en su día a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, según corresponda.

Uno para la Entidad colaboradora.

Uno para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 3.º, apartado tercero, del Reglamento (CEE) 1822/1977, los sujetos pasivos presentarán su declaración e ingresarán su importe dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al final de cada mes y sin perjuicio de las

excepciones indicadas en el artículo 4.º del mismo Reglamento comunitario sobre periodos de devengo trimestrales o anuales.

Cuarto.—Los ingresos se realizarán en las Entidades colaboradoras o en el Banco de España, adhiriendo a las declaraciones-liquidaciones las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda. En el caso de no disponer de etiquetas, los sujetos pasivos, es decir, las Empresas que traten o transformen leche, en el sentido que se indica en el artículo 1.º, apartado segundo, del Reglamento (CEE) 1822/1977, efectuarán el ingreso adjuntando a la declaración fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de identificación fiscal, sin perjuicio de que todos los datos de identificación que figuren en el modelo sean cumplimentados por los sujetos pasivos.

Quinto.—Las Entidades colaboradoras efectuarán el ingreso de las cantidades recibidas, por este concepto, en el Banco de España en la cuenta «Tesoro Público. Tasas y Exacciones Parafiscales. Tasa de corresponsabilidad en el sector de la leche y productos lácteos. Subcuenta 21.31», dentro de los siete días hábiles siguientes a los días 5 y 20 de cada mes.

Si el ingreso no se efectuase en dicho plazo, se liquidarán intereses de demora al tipo legal, sin perjuicio de que pueda cancelarse o suspenderse la autorización concedida para actuar como Entidad colaboradora.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las declaraciones e ingresos correspondientes a las operaciones realizadas en el período comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 2750/1986, de 5 de diciembre, y de la presente Orden, se realizarán en la siguiente forma:

Las del 18 de enero al 31 de marzo de 1987, conjuntamente con la primera declaración-liquidación que se efectúe de conformidad con el punto tercero de la presente Orden.

Las del 1 de abril de 1987 a 30 de junio de 1987, conjuntamente con la segunda declaración-liquidación.

Las del 1 de julio a 31 de octubre de 1987, conjuntamente con la tercera declaración-liquidación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se autoriza a la Secretaría General de Hacienda para que en el ámbito de sus competencias pueda dictar disposiciones de desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Secretario general de Hacienda.

TASA DE CORRESPONSABILIDAD EN EL SECTOR DE LA LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS **451**

IDENTIFICACION (I) Espacio reservado para la Empresa identificativa

DEVENGO (II) CAMPAÑA PERIODO Mensual Trimestral Anual

D.N.I. & C.I. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la Vía Pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono

MUNICIPIO Código PROVINCIA Cód. Postal

CERTIFICO HABER ADQUIRIDO EN EL PERIODO, DIRECTAMENTE DE LOS PRODUCTORES, LAS SIGUIENTES CANTIDADES DE LECHE DE VACA (Expresadas en miles de litros, con dos decimales)

- CANTIDADES ADQUIRIDAS 1

Leche exenta de explotaciones ubicadas en las zonas establecidas en el Anexo I de la Directiva 86/466/C.E.E. 2

Leche exenta proveniente de explotaciones situadas en la Comunidad Autónoma de Galicia, Decisión 86/397/C.E.E. 3

Leche adquirida sometida a tasa reducida procedente de explotaciones ubicadas en las zonas establecidas en los Anexos II y III de la Directiva 86/466/C.E.E. 4

Leche adquirida sometida a tasa íntegra, procedente de explotaciones situadas en las zonas citadas en el apartado anterior 5

Otras exenciones 6

LECHE ADQUIRIDA A TASA ÍNTEGRA 7

1 - (2+3+4+5)

Base imponible a TASA REDUCIDA 8

4 x 1,03 Tm.

Base imponible a TASA ÍNTEGRA 9

7 x 1,03 Tm.

CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR 10

8 x T.G.R. + 9 x T.G.G.

SUJETO PASIVO (III) Fecha _____ Firma _____

INGRESO (IV) Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, mediante depósito en el Banco de España "Tasas y Exenciones parafiscales Tasa de Corresponsabilidad en el sector de la leche y productos lácteos"

Nº Cta.

Importe 1

En Banco o Caja de Ahorros

Oficina

(Darse a cumplimiento por la Entidad Liquidadora I.C.I.)

Ejem. para el sobre anual

TASA DE CORRESPONSABILIDAD EN EL SECTOR DE LA LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS **451**

IDENTIFICACION (I) Espacio reservado para la Empresa identificativa

DEVENGO (II) CAMPAÑA PERIODO Mensual Trimestral Anual

D.N.I. & C.I. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la Vía Pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono

MUNICIPIO Código PROVINCIA Cód. Postal

CERTIFICO HABER ADQUIRIDO EN EL PERIODO, DIRECTAMENTE DE LOS PRODUCTORES, LAS SIGUIENTES CANTIDADES DE LECHE DE VACA (Expresadas en miles de litros, con dos decimales)

- CANTIDADES ADQUIRIDAS 1

Leche exenta de explotaciones ubicadas en las zonas establecidas en el Anexo I de la Directiva 86/466/C.E.E. 2

Leche exenta proveniente de explotaciones situadas en la Comunidad Autónoma de Galicia, Decisión 86/397/C.E.E. 3

Leche adquirida sometida a tasa reducida procedente de explotaciones ubicadas en las zonas establecidas en los Anexos II y III de la Directiva 86/466/C.E.E. 4

Leche adquirida sometida a tasa íntegra, procedente de explotaciones situadas en las zonas citadas en el apartado anterior 5

Otras exenciones 6

LECHE ADQUIRIDA A TASA ÍNTEGRA 7

1 - (2+3+4+5)

Base imponible a TASA REDUCIDA 8

4 x 1,03 Tm.

Base imponible a TASA ÍNTEGRA 9

7 x 1,03 Tm.

CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR 10

8 x T.G.R. + 9 x T.G.G.

SUJETO PASIVO (III) Fecha _____ Firma _____

INGRESO (IV) Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, mediante depósito en el Banco de España "Tasas y Exenciones parafiscales Tasa de Corresponsabilidad en el sector de la leche y productos lácteos"

Nº Cta.

Importe 1

En Banco o Caja de Ahorros

Oficina

(Darse a cumplimiento por la Entidad Liquidadora I.C.I.)

Ejem. para el sujeto pasivo

TASA DE CORRESPONSABILIDAD EN EL SECTOR DE LA LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS **451**

IDENTIFICACION (1)

Exposicion reservada para la Etiqueta identificativa

DEVENGO (2) CAMPAÑA PERIODO Mensual Trimestral Anual

D.N.I. o C.I. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la Via Publica Numero Ex. Pao. Pta. Telefono

MUNICIPIO Codigos PROVINCIA Cod. Postal

CERTIFICO HABER ADQUIRIDO EN EL PERIODO, DIRECTAMENTE DE LOS PRODUCTORES, LAS SIGUIENTES CANTIDADES DE LECHE DE VACA (Expresadas en miles de litros, con dos decimales).

- CANTIDADES ADQUIRIDAS

1

Leche exenta de explotaciones ubicadas en las zonas establecidas en el Anexo I de la Directiva 86/466/C.E.E. 2

Leche exenta proveniente de explotaciones situadas en la Comunidad Autónoma de Galicia, Decisión 86/397/C.E.E. 3

Leche adquirida sometida a tasa reducida procedente de explotaciones ubicadas en las zonas establecidas en los Anexos II y III de la Directiva 86/466/C.E.E. 4

Leche adquirida sometida a tasa íntegra, procedente de explotaciones situadas en las zonas citadas en el apartado anterior 5

Otras exenciones 6

LECHE ADQUIRIDA A TASA ÍNTEGRA 7

$1 - (2 + 3 + 4 + 6)$

Base Imponible a TASA REDUCIDA 8

$4 \times 1,03 \text{ Tm}$

Base Imponible a TASA ÍNTEGRA 9

$7 \times 1,03 \text{ Tm}$

CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR 10

$8 \times \text{T.G.R.} + 9 \times \text{T.G.G.}$

SUJETO PASIVO (3)

Fecha _____ Firma _____

INGRESO (4)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO conmutado (segundo del Banco de España "Tasas y Exenciones Municipales Tasa de Corresponsabilidad en el sector de la leche y productos lácteos")

Nº C/C

Importe

En Banco o Caja de Ahorros

Dirección

Identificación cumplimentar por la Entidad Colaboradora (I.C.I.)

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA

TASA DE CORRESPONSABILIDAD EN EL SECTOR DE LA LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS **451**

IDENTIFICACION (1)

Exposicion reservada para la Etiqueta identificativa

DEVENGO (2) CAMPAÑA PERIODO Mensual Trimestral Anual

D.N.I. o C.I. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la Via Publica Numero Ex. Pao. Pta. Telefono

MUNICIPIO Codigos PROVINCIA Cod. Postal

CERTIFICO HABER ADQUIRIDO EN EL PERIODO, DIRECTAMENTE DE LOS PRODUCTORES, LAS SIGUIENTES CANTIDADES DE LECHE DE VACA (Expresadas en miles de litros, con dos decimales).

- CANTIDADES ADQUIRIDAS

1

Leche exenta de explotaciones ubicadas en las zonas establecidas en el Anexo I de la Directiva 86/466/C.E.E. 2

Leche exenta proveniente de explotaciones situadas en la Comunidad Autónoma de Galicia, Decisión 86/397/C.E.E. 3

Leche adquirida sometida a tasa reducida procedente de explotaciones ubicadas en las zonas establecidas en los Anexos II y III de la Directiva 86/466/C.E.E. 4

Leche adquirida sometida a tasa íntegra, procedente de explotaciones situadas en las zonas citadas en el apartado anterior 5

Otras exenciones 6

LECHE ADQUIRIDA A TASA ÍNTEGRA 7

$1 - (2 + 3 + 4 + 6)$

Base Imponible a TASA REDUCIDA 8

$4 \times 1,03 \text{ Tm}$

Base Imponible a TASA ÍNTEGRA 9

$7 \times 1,03 \text{ Tm}$

CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR 10

$8 \times \text{T.G.R.} + 9 \times \text{T.G.G.}$

SUJETO PASIVO (3)

Fecha _____ Firma _____

INGRESO (4)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO conmutado (segundo del Banco de España "Tasas y Exenciones Municipales Tasa de Corresponsabilidad en el sector de la leche y productos lácteos")

Nº C/C

Importe

En Banco o Caja de Ahorros

Dirección

Identificación cumplimentar por la Entidad Colaboradora (I.C.I.)

EJEMPLAR PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTRUCCIONES

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando balapalo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

1 IDENTIFICACION.

Los sujetos pasivos deberán adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Los datos de identificación sólo los cumplimentarán quienes no dispongan de etiqueta.

2 DEVENGO

CAMPANA. Deberá consignarse la última cifra de los años o los que corresponden a la campaña y el período por el que efectúa la declaración.

Con carácter general, las campañas comienzan el día 1 de Abril, y terminan el 31 de Mayo del año siguiente, siendo los periodos impositivos de carácter mensual.

Excepcionalmente los periodos impositivos serán:

- a) de tres meses, para las empresas que tratan o transformen leche y justifiquen que las cantidades de leche de base adquiridas o los productores no superen las cantidades señaladas en el artículo 4.3 del Reglamento (CEE) nº 1822/77, previa autorización
- b) de tres meses, previa autorización para las empresas que produzcan quesos cuyo tiempo de maduración sea por lo menos de tres meses, y que aporten los justificantes señalados en el artículo 4.1 del Reglamento CEE nº 1822/77.
- c) anuales, cuando las empresas produzcan quesos cuyo tiempo de maduración sea como mínimo de seis meses y realicen la liquidación de la leche al producir una vez al año.

El sujeto pasivo, marcará con en la casilla correspondiente si el devengo es mensual, trimestral, o anual

Ejemplo A:

Declaración-liquidación correspondiente al mes de febrero de 1987.

CAMPANA _____ 8, 7

PERIODO { Mensual } _____ 0, 2
 { Trimestral }
 { Anual }

Ejemplo B:

Declaración liquidación correspondiente al 4º trimestre de la campaña 1986-1987.

CAMPANA _____ 6, 7

PERIODO { Mensual } _____ 0, 4
 { Trimestral }
 { Anual }

Las declaraciones-liquidaciones, se presentarán por el sujeto pasivo, en los 45 días siguientes al final del período impositivo.

3

Indicar el número de litros de leche adquirida directamente a los productores en el período (mensual, trimestral o anual) por el sujeto pasivo.

Por operaciones sueltas ha de entenderse:

- Leche adquirida en las zonas de agricultura de montaña (art. 1.2 del Reglamento (CEE) 1079/77).
- Leche proveniente de explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Galicia (Decisión de la Comisión 397/86 C.E.E.).
- Las entregas de leche vendidas por un productor a otro, siempre que éste último las comercialice directamente como leche de consumo directo y no superen los 3.000 Kilogramos anuales (art. 1.3 del Reglamento CEE) 1822/77).

Las cantidades expresadas en litros, adquiridas por los sujetos pasivos deberán multiplicarse por 1,03 para calcular la base imponible de la tasa, según lo establecido por la normativa de la C.E.E.

4

INGRESO

El ingreso se efectuará en el Banco de España o en cualquier Entidad colaboradora de su provincia, bien en efectivo, o mediante adeudo en cuenta. Este modo no será admitido por las Entidades colaboradoras si no lleva adheridas las etiquetas identificativas en los cuatro ejemplares, o fotocopia del D.N.I. o de la cédula de identificación.

Siempre deberá indicarse el importe del ingreso.

Estos datos serán cumplimentados por la Entidad.

5

SUJETO PASIVO

Espacio reservado para fecha y firma del Sujeto Pasivo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28076 ORDEN de 10 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid.

El artículo 8.º de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, establece que los Consejos Sociales de las Universidades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley deberán elaborar su propio Reglamento de organización y funcionamiento interno y elevarlo a su aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento del referido mandato legislativo, el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid ha elaborado su Reglamento mediante el que se regulan la estructura, competencia y funcionamiento interno del Consejo.

Visto el texto del mismo, y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid, que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo.-El citado Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.